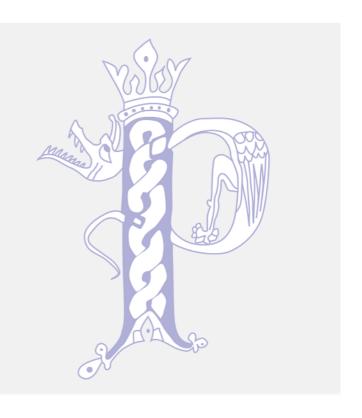


Gestión y control de pagos de la Ley de la Dependencia en Navarra



Marzo de 2014



www.carnaradecomptos.org



ÍNDICE

	PA	GINA
l.	Introducción	3
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE	5
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	7
IV.	ANÁLISIS DETALLADO DEL TRABAJO REALIZADO	11
IV.2	 Procedimiento de gestión y control de los pagos a beneficiarios de la Ley de la Dependencia Plazos de resolución de concesión de la prestación y/o servicio por dependencia Normativa aplicada en Navarra para la determinación de la capacidad económica de los beneficiarios y su aportación al coste de la dependencia para garantizar el cumplimiento del 	17
IV.4	principio de igualdad	
IV.5	Cumplimiento del principio de cooperación de Navarra con el IMSERSO en cuanto al control y la actualización permanente de la información remitida al SISAAD	





I. Introducción

La Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (en adelante Ley de la Dependencia) establece las condiciones básicas de atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal. Esta regulación establece varios niveles protectores:

- Nivel mínimo de protección definido y garantizado financieramente por el Estado.
- Segundo nivel en régimen de cooperación y financiación entre el Estado y las comunidades autónomas (CCAA).
 - Tercer nivel adicional a desarrollar si así lo desean las CCAA.

Asimismo, la Ley determina que la capacidad económica del beneficiario se tendrá en cuenta para fijar su participación en el coste de los servicios y para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.

Todo lo anterior implica la intervención de tres agentes de financiación: el Estado, la comunidad autónoma correspondiente y los beneficiarios de las prestaciones y/o servicios.

La Cámara de Comptos emitió en mayo y junio de 2013 dos informes relacionados con la Ley de la Dependencia. En concreto se analizaban los servicios de atención residencial y diurna relacionados con esta normativa, así como la aplicación de dicha ley en el periodo 2008-2012.

Con el fin de completar los informes emitidos previamente, la Cámara de Comptos consideró necesario profundizar en el sistema de pagos a los beneficiarios y en la financiación recibida del Estado, incluyendo este trabajo en el programa de fiscalización de 2014.

Por su parte, el Tribunal de Cuentas, en el ámbito de sus competencias, incluyó en su programa de fiscalización de 2013 la realización de un informe sobre "las medidas de gestión y control adoptadas por las comunidades autónomas para la adecuada aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia".

En Navarra la aplicación de la Ley de la Dependencia se gestiona por el Departamento de Políticas Sociales, más en concreto por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP).

En la ANAP existen tres secciones que gestionan las ayudas de la Ley de la Dependencia: la Sección de Coordinación Administrativa de las Prestaciones, Sección de Servicios para personas mayores y Sección de Servicios para personas con discapacidad.





Un aspecto importante de gestión que hay que tener en cuenta es que, en el ámbito estatal, la información sobre la aplicación de la Ley de la Dependencia se recoge en el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) gestionado por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) en el que se recogen beneficiarios, prestaciones, modificaciones de éstos, etc. Esta aplicación informática es diferente a las utilizadas por las CCAA. En el caso de Navarra, la información se recoge en la base de datos de gestión de beneficiarios y prestaciones denominada Sistema Integrado de Prestaciones y Servicios Sociales (SIPSS) que es gestionada por el Departamento de Políticas Sociales.

El trabajo de campo lo efectuó entre el mes de enero y febrero de 2014 una técnica de auditoría y una auditora, contándose igualmente con la colaboración de los servicios jurídicos, informáticos y administrativos de la Cámara de Comptos.

El informe se estructura en cuatro epígrafes incluyendo esta introducción. En el segundo se muestran los objetivos y alcance del trabajo; en el tercero, las conclusiones y recomendaciones del informe y en el cuarto y último se describe el trabajo realizado que ha permitido alcanzar el contenido del epígrafe anterior.

Agradecemos al personal de la ANAP y del Departamento de Políticas Sociales la colaboración prestada en la realización del presente trabajo.





II. Objetivos y alcance

Con la realización del presente trabajo se persiguen los siguientes objetivos:

- Analizar los procedimientos de gestión y control de los pagos a beneficiarios de prestaciones y/o servicios de la Ley de la Dependencia.
- Determinar si el reconocimiento de la situación de dependencia y el reconocimiento efectivo de la prestación se efectúa en los seis meses legalmente establecidos como plazo máximo.
- Revisar la normativa aplicada en Navarra para la determinación de la capacidad económica de los beneficiarios y su aportación al coste de la dependencia para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad entre ciudadanos.
- Comprobar si la financiación recibida por Navarra del Estado ha sido la establecida por la normativa en el periodo 2009-2013.
- Verificar si el principio de cooperación de las CCAA con el IMSERSO se cumple adecuadamente en el caso de Navarra, en cuanto al control y la actualización permanente de la información remitida al SISAAD.

El alcance del trabajo ha sido el siguiente:

- Base de datos SIPSS.
- Normativa específica foral sobre la determinación de la capacidad económica de los beneficiarios y su aportación al coste de la dependencia.
 - Ingresos reconocidos por la ANAP del Estado en el periodo 2009-2013.
- Informe de marzo de 2013 emitido por el Tribunal de Cuentas sobre la gestión económico-financiera de la aplicación de la Ley de la Dependencia.

Para analizar los resultados obtenidos del procedimiento seguido para detectar posibles irregularidades en la aplicación de la Ley de la Dependencia y exigir el reintegro de cantidades indebidamente percibidas, se ha seleccionado el periodo que abarca desde 2007 hasta el 30 de abril de 2013 para coincidir con el ámbito temporal del Tribunal de Cuentas en la realización de su informe sobre estos aspectos y proporcionar datos homogéneos. No se ha considerado necesario ampliar el alcance temporal dado que, tal y como se especifica en el epígrafe IV.5, los procedimientos seguidos a partir de enero de 2013 se consideran adecuados.

Durante el proceso de obtención de información sobre las cartas de pago por cobros indebidos del SIPSS, se ha detectado que esta base de datos no siempre ofrece información actualizada, al no incorporar todos los trámites realizados con esas cartas. Esto supuso inicialmente una limitación al alcance que se pudo solventar con la incorporación de información de otras bases de datos existen-





tes en el Departamento así como con la colaboración de las secciones gestoras de las ayudas.

El trabajo se ha ejecutado de acuerdo con los principios y normas de fiscalización del sector público aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español y desarrollados por la Cámara de Comptos en su manual de fiscalización, con las adaptaciones que se han estimado oportunas para la realización de este trabajo en particular.





III. Conclusiones y recomendaciones

En este epígrafe se exponen las principales conclusiones y recomendaciones alcanzadas:

1. Procedimiento de gestión y control de los pagos a beneficiarios de la Ley de la Dependencia

La ANAP tiene tres secciones encargadas de gestionar las ayudas relacionadas con la Ley de la Dependencia. Pueden darse diversas situaciones que originen cobros indebidos por parte de los beneficiarios como: fallecimiento, cambio de prestación, modificación del grado o nivel de dependencia, baja voluntaria, etc.

Los procedimientos para controlar estos pagos indebidos a los beneficiarios fueron deficientes en una sección de la ANAP hasta octubre de 2011, y en las otras dos, hasta enero de 2013. A partir de esas fechas, los procedimientos son razonablemente adecuados.

En el periodo que va de 2007 a 30 de abril de 2013, el total de cartas de pago generadas por cobros indebidos por el SIPSS ascendió a 1.155 por un importe de 995.416 euros (correspondientes al 1,33 por ciento de las prestaciones activas), de las cuales el 44 por ciento se debían a un cambio de prestación al ingresar en una residencia y el 38 por ciento al fallecimiento del beneficiario.

A 31 de enero de 2014 la situación de estas cartas de pago es la siguiente:

		Co	bradas	En	trómito	Vío	iogutivo	F	endientes d	e seguimie	nto
	Total Cobradas		Diauas	En trámite		Vía ejecutiva -		Prescritas*		No prescritas	
		Datos	% s/ total	Datos	% s/ total	Datos	% s/ total	Datos	% s/ total	Datos	% s/ total
Número cartas pago	1.155	759	66	21	2	45	4	26	2	304	26
Importe cartas pago	995.416	541.161	54	13.681	1	98.211	10	25.691	3	316.672	32

^{*} El plazo de prescripción de reintegro de subvenciones es de cuatro años y el de la responsabilidad contable es de cinco.

Como se observa, se ha cobrado el 54 por ciento del importe originado por cobros indebidos, el 35 por ciento está pendiente de seguimiento, el 10 por ciento está en vía ejecutiva y el uno por ciento restante en trámite. Del importe de las cartas pendientes de seguimiento, el ocho por ciento está prescrito y sobre el resto, la ANAP ya ha comenzado los trabajos necesarios para su cobro.

2. Plazos de resolución de concesión de la prestación y/o servicio por dependencia

En 2013, tras experimentar cierta mejoría respecto a años anteriores, el plazo medio de resolución de concesión de la prestación y/o servicio por dependencia fue de 9.15 meses.

Tras eliminar de este cómputo temporal el tiempo que tarda el posible beneficiario en subsanar documentación, que no sería responsabilidad de la ANAP,





en febrero y marzo de 2013, el plazo medio alcanzaría los 6,71 meses, indicador que se acerca razonablemente a los seis meses establecidos en la normativa.

3. Cumplimiento del principio de igualdad en la determinación de la capacidad económica de los beneficiarios y su aportación al coste de la dependencia

La normativa foral existente utiliza como parámetros para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su aportación al coste de la dependencia, la renta, el patrimonio (excepto en determinados casos de personas con discapacidad) y la unidad familiar.

Se contemplan además otros aspectos relevantes como son: el establecimiento de garantías reales o personales para hacer frente a la generación de deuda si no se abona el importe total de la prestación por parte del beneficiario; unos importes mínimos y máximos a abonar para cada prestación; unos mínimos de renta exentos de aportación en la financiación del coste de la dependencia y un régimen de garantía de mínimos de disponibilidad de renta por la persona dependiente.

Del análisis realizado se puede concluir que los criterios de la normativa garantizan el cumplimiento del principio de igualdad entre ciudadanos y de capacidad contributiva de los mismos.

4. Financiación recibida por Navarra del Estado por la aplicación de la Ley de la Dependencia (2009-2013)

La estructura de la financiación de la aplicación de la Ley de la Dependencia en Navarra para los ejercicios de 2011 y 2012, tal y como se analizó en informes previos de esta Cámara, responde al siguiente esquema:

	20	11	20	12
	Importe	Importe % financiación		% financiación
	(euros)	por agente	(euros)	por agente
Gasto Gobierno de Navarra	107.699.700	70	95.669.268	69
Cuotas usuarios prestaciones	32.226.048	21	30.503.209	22
Aportación del Estado	13.081.123	9	12.569.028	9
Total	153.006.871	100	138.501.706	100

Como se observa el Estado aporta aproximadamente entre el nueve y el 10 por ciento de la financiación del gasto que supone la aplicación de la Ley de la Dependencia en Navarra. Esta financiación se calcula con el nivel mínimo regulado anualmente para cada beneficiario en función de su grado y nivel de dependencia teniendo en cuenta la información remitida al SISAAD por cada CCAA.





En el periodo 2009-2013, Navarra recibió del Estado 75,88 millones de euros, alcanzando la financiación de 2013 los 11,59 millones de euros tras experimentar un descenso del 46 por ciento respecto a 2009 debido fundamentalmente a la reducción del nivel mínimo.

Hasta 2013, la información que la ANAP recibía sobre las liquidaciones del Estado no le permitía verificar si la cantidad percibida era correcta. A partir de febrero de 2013 se remite un fichero mensual con mayor información que les permitirá, una vez instaurado el procedimiento correspondiente, verificar si la liquidación es adecuada.

El Departamento de Políticas Sociales solicitó información histórica al IM-SERSO para corroborar las liquidaciones desde abril de 2007 hasta la actualidad por beneficiario. A la fecha de redacción de este informe se les ha proporcionado información hasta noviembre de 2013. Se ha verificado que existen numerosas diferencias entre las bases de la ANAP y el IMSERSO que deberán ser analizadas y regularizadas.

En definitiva, debido a que no existe información individual adecuada sobre los beneficiarios, no se ha podido comprobar si en el periodo 2009-2013 la financiación recibida por Navarra del Estado es la correcta, atendiendo a los criterios establecidos en la normativa.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 1050/2013 que regula el nivel mínimo se establece un sistema de justificación de los beneficiarios existentes por parte de las CCAA que implica que no puedan existir diferencias entre las bases de datos y, en caso de que las haya, la CCAA no percibirá la financiación del Estado hasta que se resuelvan.

Añadido a lo anterior, Navarra recibió del Estado 5,8 millones de euros en virtud del Fondo Especial del Estado para la dinamización de la economía y el empleo regulado en el Real Decreto-Ley 9/2008, destinados a actuaciones vinculadas con la atención a la dependencia, de los cuales, finalmente gastó 5,7 millones.

5. Cumplimiento del principio de cooperación de Navarra con el IMSERSO en el control y actualización permanente de la información remitida al SISAAD

Tal y como especifica el informe del Tribunal de Cuentas de marzo de 2013, la remisión de información de Navarra al IMSERSO para el SISAAD en los inicios de la aplicación de la Ley de la Dependencia provocó que se produjeran incidencias en los datos con su consiguiente efecto sobre la financiación.

Así, se Navarra percibió del Estado alrededor de 8,06 millones de euros indebidamente de un total de 75,88 millones, que ya se han ido regularizando.





A pesar de lo anterior, con el paso del tiempo se han mejorado significativamente las aplicaciones informáticas y los procedimientos. Actualmente se puede afirmar que Navarra cumple razonablemente con el principio de cooperación de control y remisión de información actualizada al SISAAD.

Teniendo en cuenta las conclusiones alcanzadas recomendamos:

- Establecer, a la mayor brevedad posible, un procedimiento que permita analizar y depurar las diferencias resultantes de la comparación entre la financiación que Navarra debería haber recibido y la que percibió realmente para regularizar con el Estado la cantidad que corresponda, teniendo en cuenta además las incidencias pendientes de subsanar ya detectadas.
- Reintegrar a la AGE la cantidad indebidamente percibida, por los fondos recibidos del Estado para la dinamización de la economía y el empleo, para evitar que el importe sea mayor al considerar los intereses de demora.
- Realizar, a la mayor brevedad posible, un seguimiento adecuado de las cartas de pago pendientes mejorando si es necesario el procedimiento de gestión de cobro llevado a cabo en su día para evitar que prescriban.
- Continuar con el método de compensación iniciado recientemente, en caso de que exista coincidencia de prestaciones en el tiempo, para evitar los trámites administrativos que generan los expedientes de reintegro de pagos indebidos.
- Incorporar a la base de datos SIPSS toda la información necesaria para que muestre la situación real y actualizada de los beneficiarios de la Ley de la Dependencia.





IV. Análisis detallado del trabajo realizado

A continuación se describe el trabajo realizado que ha permitido alcanzar las conclusiones y recomendaciones anteriores favoreciendo asimismo una mejor comprensión de las mismas:

IV.1. Procedimiento de gestión y control de los pagos a beneficiarios de la Ley de la Dependencia

En el transcurso del tiempo en el que una persona está percibiendo una ayuda económica relacionada con la dependencia, pueden darse diversas situaciones que originan cobros indebidos por parte de los beneficiarios, que principalmente son:

- Cambio de prestación al ingresar en una residencia o centro de día.
- Fallecimiento del beneficiario.
- Modificación del grado o nivel de dependencia.
- Baja voluntaria.
- Incompatibilidad entre prestaciones.
- Comienzo de cobro de la Prestación Vinculada al Servicio.
- Errores administrativos.
- Actualización de tarifas.
- Otras causas: traslado a otra CCAA, cambio capacidad económica, regularizaciones de deuda, estancias temporales, etc.

Las secciones que gestionan las ayudas, en general, tienen conocimiento de las causas que pueden originar cobros indebidos de forma automática e inmediata tras resolver el expediente concreto del beneficiario.

Sin embargo, en el caso del fallecimiento del beneficiario, hasta agosto de 2011 como ya se ha mencionado la ANAP tenía constancia de este hecho cuando se le comunicaba, si bien desde esta fecha el procedimiento ha mejorado significativamente con el cruce diario de información mencionado.

El procedimiento tras detectar una irregularidad desde que se comenzó a aplicar la Ley de la Dependencia hasta la fecha actual es el que se describe a continuación:

a) Sección de Coordinación Administrativa de Prestaciones: esta sección gestiona las ayudas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes, ayudas de mínimos y de asistente personal.

El procedimiento seguido al detectar que se habían cobrado por parte del beneficiario cantidades indebidamente es el siguiente: se emite un informe técnico de extinción de la ayuda económica determinando el importe a reintegrar. La





fecha de efectos de la extinción es el último día del mes en el que se produce el hecho que motiva la baja, debido a que el sistema no permite suprimir pagos cada día sino mes a mes. El sistema informático SIPSS genera una carta de pago de forma automática al detectar estas circunstancias. Se emite una resolución de extinción de la ayuda con reclamación de reintegro de los importes indebidamente percibidos, en la que se menciona la posibilidad de realizar el pago de forma fraccionada, con fecha de efecto de extinción de la prestación económica recogida en el artículo 25.2 de la Ley Foral 1/2011.

Hasta octubre de 2011 se remitía esta resolución al interesado y no se gestionaba el cobro de todos los posibles pagos indebidos. Sin embargo, a partir de esta fecha se modifican los procedimientos de la sección y se comienza a enviar esta resolución junto a una carta de pago, con acuse de recibo, para que el beneficiario reintegre lo que corresponda. Se efectúa una segunda notificación si con la primera no se consigue, se publica un edicto en el BON si no ha sido posible contactar con el beneficiario y comienza el plazo de pago voluntario de un mes. Si el importe no es reintegrado se remite el expediente al Servicio de Recaudación del Departamento de Economía y Hacienda para que lo gestione por la vía ejecutiva. En caso de que solicite el fraccionamiento del reintegro también se remite al anterior servicio para que sea tramitado.

b) Sección de Servicios para Personas Mayores y Sección de Servicios para Personas con Discapacidad: las principales ayudas que gestionan estas secciones para personas mayores o con discapacidad son, entre otras, los servicios de atención diurna y residencial.

El procedimiento tras detectar cobros indebidos en ambas secciones hasta la emisión de la resolución de extinción de ayuda con reclamación de reintegro de los importes indebidamente percibidos, es el mismo que en la Sección de Coordinación Administrativa de Prestaciones. Tras la emisión de esta resolución, inicialmente ésta era remitida con una carta de pago al beneficiario si bien no se entregaba con acuse de recibo. Posteriormente, se remite tan solo la resolución sin carta de pago.

Es a partir de enero de 2013, cuando el procedimiento vuelve a contemplar el envío de la carta de pago con acuse de recibo y con un seguimiento de la misma similar al descrito para la Sección de Coordinación Administrativa de Prestaciones.

En definitiva, los procedimientos para controlar los pagos indebidos fueron deficientes en una sección hasta octubre de 2011 y, en las otras dos, hasta enero de 2013. A partir de esas fechas los procedimientos son razonablemente adecuados.

El número e importe de cartas de pago generadas por el SIPSS por año por cobros indebidos en el periodo que va de 2007 a 30 de abril de 2013 son los siguientes:





	2007	2008	2009	2010	2011	2012	30/04/2013	Total general
Sección de Coordinación Administrativa de Prestaciones								
Ayuda Económica Cuidados en el entorno familiar								
Nº cartas pago	3	7	47	147	157	129	32	522
Importe	6.014,37	8.179,83	75.954,44	184.186,09	159.194,56	101.136,41	14.730,57	549.396,27
Ayuda Económica Domicilio								
N° cartas pago			1	2				3
Importe			3.937,14	3.449,64				7.386,78
Ayuda Mínimos Dependencia								
N° cartas pago		12	51	43	9	5		120
Importe		8.900,75	33.629,09	27.114,60	9.491,41	11.728,89		90.864,74
Sección de Servicios para Personas Mayores								
Atención Diurna Mayores								
Nº cartas pago	1		3	10	15	16	2	47
Importe	502,11		1.521,32	1.928,45	16.695,30	10.650,09	929,75	32.227,02
Atención Residencial Mayores								
N° cartas pago	5	20	83	154	55	93	37	447
Importe	2.138,36	5.346,08	37.129,53	104.293,31	35.833,10	46.613,37	18.835,33	250.189,08
Transporte Adaptado y/o Asistido								
N° cartas pago				1	2	1		4
Importe				231,95	1.626,08	227,16		2.085,19
Sección de Servicios para Personas con Discapacidad								
Atención Diurna Discapacidad								
Nº cartas pago						1		1
Importe						677,4		677,40
Atención Residencial Discapacidad								
Nº cartas pago				2	6	1		9
<u>Importe</u>				1.978,64	57.308,49	977,21		60.264,34
Atención Residencial Temporal Discapacidad								
Nº cartas pago					1	1		2
<u>Importe</u>					1.201,17	1.123,86		2.325,03
Total cartas pago generadas	9	39	185	359	245	247	71	1.155
Importe total cartas pago generadas	8.654,84	22.426,66	152.171,52	323.182,68	281.350,11	173.134,39	34.495,65	995.415,85





En el periodo objeto de análisis, el SIPSS generó 1.155 cartas de pago por un total de 995.416 euros indebidamente percibidos por los beneficiarios¹. El resumen por secciones es el siguiente:

	% número de cartas de pago	% importe cartas de pago
Sección Coordinación Administrativa de Prestaciones	56	65
Sección de Servicios para Personas Mayores	43	29
Sección de Servicios para Personas con Discapacidad	1	6

Como se observa, el mayor porcentaje de cartas e importe de pago lo generó la Sección de Coordinación Administrativa de Prestaciones, seguida de la encargada de gestionar los servicios para personas mayores. La Sección de Servicios para Personas con Discapacidad presenta tan solo un uno por ciento del total de cartas de pago para un seis por ciento del importe total de pagos indebidos detectados.

Las causas que generaron estas cartas de pago son:

Causa	Nº car	tas de pago	Im	oorte
Causa	Número	% sobre total	Importe	% sobre total
Cambio de prestación al ingresar en residencia	505	44	420.462,83	42
Fallecimiento	441	38	292.722,31	29
Modificación grado/nivel dependencia	60	5	35.183,26	4
Baja voluntaria	27	2	25.061,36	3
Cambio de prestación al acudir a un centro de día	15	1	11.952,28	0,5
Incompatibilidad prestaciones	12	1	6.485,69	0,3
Comienzo cobro Prestación Vinculada al Servicio	11	0,9	16.152,35	0,7
Error administrativo	10	0,8	34.140,99	1,5
Actualización tarifa	10	0,8	18.985,68	0,8
Otras causas	64	6	134.269,10	18
Totales	1.155	100	995.415,85	100

El 44 por ciento de las cartas de pago, correspondientes a un 42 por ciento del importe total, se generaron al comenzar a recibir un servicio residencial en lugar de la prestación que se venía recibiendo. Tras esta causa, la más común es el fallecimiento de la persona que motiva el 38 por ciento de las cartas de pago por cobros indebidos que suponen el 29 por ciento del importe total del periodo. Le siguen la modificación del grado o nivel de dependencia y la baja volun-

¹ Al margen de estas cartas de pago, el SIPSS generó también otras 93 por un importe de 1.344.049 euros en la Sección de Servicios para Personas Mayores para la prestación de Atención Residencial por reconocimiento de deuda. Estas cartas de pago son para aquellos beneficiarios que no han ido abonando la cuantía completa de la prestación que han disfrutado y tras fallecer han ido acumulando una deuda con la administración que se comienza a recuperar en este momento. Se ha verificado que estas cartas son gestionadas por el Negociado de Gestión y Control de Deuda con un procedimiento adecuado.





taria por parte del beneficiario. Se han agrupado como otras causas una variedad de circunstancias que ocurren en un número menor o igual a ocho ocasiones por los motivos citados previamente.

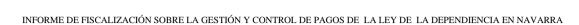
Hay que mencionar que aproximadamente en un 60 por ciento de los casos, la devolución de cobros indebidos se produce por el solapamiento de dos prestaciones en el tiempo que supone que el beneficiario vaya a recibir más fondos de los que tiene que devolver. Esta circunstancia se podría haber resuelto realizando una compensación al beneficiario que hubiera evitado este trámite administrativo. Al respecto, hay que señalar que aproximadamente desde mitades de enero de 2014 se ha puesto en marcha esta práctica por el Departamento.

Asimismo, se puede destacar que estos cobros indebidos de prestaciones son un porcentaje muy pequeño del total de prestaciones activas que ha gestionado la ANAP en el periodo analizado, tal y como se muestra a continuación:

Ejercicio	Prestaciones activas	Cartas pago generadas por cobros indebidos	% cartas/ prestaciones activas
2007	7.092	9	0,13
2008	11.556	39	0,34
2009	13.846	185	1,34
2010	13.760	359	2,61
2011	14.347	245	1,71
2012	14.098	247	1,75
Hasta 30/04/2013	11.869	71	0,60
Total	86.568	1.155	1,33

Se ha analizado la situación a 31 de enero de 2014 de las cartas de pago generadas por el SIPSS, a efectos del procedimiento de reintegro de subvenciones, es la que se muestra en el cuadro siguiente:





0000000	
11.00	STBUIL

	Total	Col	aradaa	En tr	ómita	Vía ejecutiva -		Pendientes de seguimiento			
	Total	Cor	oradas	En tr	ámite	via e	via ejeculiva		scritas(*)		orescritas
	cartas pago-	Datos	% s/ total	Datos	% s/ total	Datos	% s/ total	Datos	% s/ total	Datos	% s/ total
Ayuda Económica Cuidados entorno familiar											
Nº cartas de pago	522	233	45	8	2	36	7	15	3	230	43
<u>Importe</u>	549.396,27	232.839,69	42	5.632,82	1	38.422,95	7	18.414,71	3	254.086,10	47
Ayuda Económica Domicilio											
Nº cartas de pago	3	1	33							2	67
Importe	7.386,78	3.937,14	53							3.449,64	47
Ayuda Mínimos Dependencia											_
Nº cartas de pago	120	108	90	10	8	2	2				
Importe	90.864,74	80.527,35	89	6.086,43	7	4.250,96	5				
Atención Diurna Mayores											_
Nº cartas de pago	47	41	87			1	2	1	2	4	9
Importe	32.227,02	27.917,95	87			2.250,92	7	22,65	0,1	2.035,50	5,9
Atención Residencial Mayores											
Nº cartas de pago	447	363	81	3	1	3	1	10	2	68	15
Importe	250.189,08	183.333,95	73	1.962,17	1	538,98	0,2	7.253,19	3	57.100,79	22,8
Transporte Adaptado y/o Asistido											_
Nº cartas de pago	4	4	100								
Importe	2.085,19	2.085,19	100								
Atención Diurna Discapacidad											_
Nº cartas de pago	1	1	100								
Importe	677,4	677,4	100								
Atención Residencial Discapacidad											_
Nº cartas de pago	9	6	67			3	33				
Importe	60.264,34	7.517,12	12			52.747,22	88				
Atención Temporal Residencial Discapacidad											_
Nº cartas de pago	2	2	100								
Importe	2.325,03	2.325,03	100								
Total cartas de pago	1.155	759	66	21	2	45	4	26	2	304	26
Importe total cartas de pago	995.415,85	541.160,82	54	13.681,42	1	98.211,03	10	25.690,55	3	316.672,03	32

^{*} El plazo de prescripción de reintegro de subvenciones es de cuatro años y el de la responsabilidad contable es de cinco





Como se observa, el 66 por ciento de las cartas de pago cuyos importes alcanzan el 54 por ciento del total ya han sido cobradas; el cuatro por ciento de las cartas, por un importe del diez por ciento del total, están remitidas a la vía ejecutiva para que Hacienda se encargue de su cobro y un dos por ciento de las mismas están en trámite administrativo.

Por otro lado, el 29 por ciento de las cartas de pago por un importe del 35 por ciento se encuentran pendientes de seguimiento. El desglose de estas cartas es el siguiente:

- El dos por ciento del total de cartas de pago, cuyos importes alcanzan el tres por ciento del total, están prescritas, al no haber realizado el oportuno seguimiento.
- El 26 por ciento restantes de cartas de pago cuyo importe alcanza el 32 por ciento del total, no están prescritas. Al respecto hay que mencionar que la ANAP ha comenzado ya los trabajos necesarios para llevar a cabo este seguimiento con las cartas de pago generadas no prescritas.

IV.2. Plazos de resolución de concesión de la prestación y/o servicio por dependencia

En el informe que emitió la Cámara de Comptos en junio de 2013 ya se hacía referencia a este indicador para el periodo 2010-2012. Se ha obtenido este dato para 2013 y el resultado es el siguiente:

	Plazo medio en meses			
Julio-diciembre2010	2011	2012	2013	
14,15	10,9	9,88	9,15	

Se observa cierta mejoría en el plazo, si bien podría concluirse que aun no se está cumpliendo con el intervalo temporal establecido en la normativa.

Sin embargo, para poder llegar a esa conclusión, habría que tener en cuenta que el plazo contiene también la demora de tiempo imputable a los beneficiarios principalmente por subsanación de documentación. Se han tomado los meses de febrero y marzo de 2013 como muestra y se ha eliminado este tiempo achacable al beneficiario y el resultado en las prestaciones o servicios concedidos es:

	Febre	ro 2013	Marzo 2013		
	Número	Plazo medio	Número	Plazo medio	
	expedientes	de resolución	expedientes	de resolución	
Ayuda Económica Cuidados en entorno familiar	78	8,89	75	8,20	
Atención Residencial Discapacidad	3	5,32	2	2,32	
Atención Residencial Mayores	84	5,64	76	4,29	
Atención Diurna Mayores	2	6,87	2	9,05	





Como se observa, el tiempo disminuye y de hecho, el plazo medio total de febrero y marzo de 2013 sería 6,71 meses que se acerca razonablemente a los seis meses establecidos en la normativa.

IV.3. Normativa aplicada en Navarra para la determinación de la capacidad económica de los beneficiarios y su aportación al coste de la dependencia para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad

En Navarra existe una normativa específica que regula la determinación de la capacidad económica de los beneficiarios y su aportación al coste de la dependencia que en concreto es la siguiente:

- Orden Foral 210/2009, de 1 de junio, de la consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, por la que se regulan las prestaciones económicas vinculadas al servicio.
- Ley Foral 17/2000, de 29 de diciembre, reguladora de la aportación económica de los usuarios a la financiación de los servicios por estancia en centros de la tercera edad.
- Orden Foral 82/2011, de 8 de marzo, de la consejera de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte por la que se establece el importe de las prestaciones vinculadas al servicio, para el año 2011².
- Orden Foral 732/2012, de 24 de diciembre, del consejero de Políticas Sociales, por la que se establece el importe de las prestaciones vinculadas al servicio³.
- Orden Foral 62/2013, de 18 de enero, del consejero de Políticas Sociales, por la que se establece el régimen de compatibilidad entre diversas prestaciones y servicios en el área de atención a la dependencia y se regulan las ayudas económicas para la permanencia en el domicilio de las personas dependientes y apoyo a las personas cuidadoras de éstas.
- Orden Foral 196/2013, de 27 de febrero, del consejero de Políticas Sociales, por la que se regulan las ayudas económicas para asistente personal de las personas dependientes.

³ Para aquellos beneficiarios con reconocimiento de grado de dependencia aprobado a partir del 15 de julio de 2012 surtiendo efecto desde 1 de enero de 2013, si bien, si tiene efectos favorables para el interesado, entrará en vigor el 15 de julio de 2012.



² Para las resoluciones de reconocimiento de la situación de Gran Dependencia y Dependencia Severa en las que se especifica grado y nivel dictadas con anterioridad al 15 de julio de 2012 siempre que el ingreso en el servicio objeto de prestación se hubiera producido antes de la entrada en vigor de la Orden Foral 732/2012.



En toda la regulación anterior, con carácter general, se establece que tras reconocer una situación concreta de dependencia que otorgue el derecho a una prestación determinada, los beneficiarios participarán en la financiación de los servicios que vayan a recibir.

Para establecer la aportación al coste de la dependencia de los beneficiarios o determinar la cuantía de determinadas ayudas monetarias se tiene en cuenta la capacidad económica que se calcula utilizando los siguientes elementos:

- Renta: definida como la totalidad de ingresos de la unidad familiar por rendimientos de trabajo (incluidas pensiones y prestaciones de previsión social), de capital mobiliario e inmobiliario y de actividades empresariales o profesionales del último ejercicio fiscal cuyo período de presentación de la correspondiente declaración haya vencido.
- Patrimonio: entendido como la totalidad del capital mobiliario (depósitos bancarios, fondos de inversión, fondos de pensiones, objetos de arte, joyas, etc.) e inmobiliario (bienes de naturaleza rústica y urbana) del beneficiario valorado desde los cinco años anteriores a la prestación. De este total se eliminarán los siguientes aspectos, siempre atendiendo a la normativa sobre patrimonio vigente:
- a) Cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como las deudas y obligaciones personales de las que deba responder el beneficiario según la normativa fiscal de aplicación.
- b) Bienes y derechos de los miembros de la unidad familiar necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial o profesional ejercida de forma habitual, personal y directa por cualquiera de sus miembros que constituya la principal fuente de renta de la unidad.
- c) La vivienda habitual si algún miembro de la unidad familiar sigue residiendo ahí. Si existe cotitularidad tan solo se tendrá en cuenta el porcentaje correspondiente.

Este elemento es considerado en todos los casos excepto en el de las personas con un grado de discapacidad psíquica igual o superior al 33 por ciento y a aquellas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, ya que según la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria, su patrimonio queda exento de computar a estos efectos.

• Unidad familiar: definida tal y como se hace en el artículo 71 del Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio que contiene el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que dice:





"... Cónyuges no separados legalmente, pareja estable, en caso de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial, el padre o la madre, y en los tres supuestos más los hijos menores de edad, excepto los que con consentimiento de los padres vivan independientes de éstos, más los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad..."

Añadido a lo anterior, la normativa establece que si las personas usuarias no abonan la aportación económica que les corresponde, generan una deuda con la administración por la cantidad resultante de la diferencia entre su aportación y el precio fijado por este organismo para sus centros propios, concertados o de fuera de la Comunidad Foral. Para asegurar el cobro de dicha deuda, se deben constituir garantías reales o personales en cualquiera de las formas establecidas en derecho. Están exentos de esta obligación los usuarios de centros de día de tercera edad, de estancias temporales en centros por respiro familiar u otros motivos, así como las personas con discapacidad al estar protegido su patrimonio tal y como se ha mencionado.

Finalmente, otros aspectos destacables de la anterior regulación son:

- Se establecen unos importes mínimos y máximos a abonar para cada prestación.
- Se contemplan unos mínimos de renta, exentos de aportación a la participación en la financiación del coste de la dependencia, establecidos en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) que son diferentes en función de la prestación que se vaya a recibir, siempre que no se perciban ayudas de naturaleza análoga derivadas de los regímenes públicos de protección social.
- Se prevé un régimen de garantía de mínimos de disponibilidad de renta por la persona dependiente

En definitiva, se puede concluir que los criterios de la normativa garantizan el cumplimiento del principio de igualdad entre ciudadanos y de capacidad contributiva de los mismos.

IV.4. Financiación recibida por Navarra del Estado por la aplicación de la Ley de la Dependencia en el periodo 2009-2013

Como en el resto de CCAA, la financiación del gasto de la dependencia se efectúa mediante tres agentes: el Estado, la Administración Foral y el beneficiario de la prestación o servicio.





La estructura de esta financiación, para los ejercicios de 2011 y 2012, ya se analizó en los informes de la Cámara de Comptos sobre la aplicación de la Ley de la Dependencia de junio de 2013. Aquí se llegaba a la siguiente conclusión sobre esta estructura:

	201	1	20	12
	Importe	Importe % financiación		% financiación
	(euros)	por agente	(euros	por agente
Gasto Gobierno de Navarra	107.699.700	70	95.669.268	69
Cuotas usuarios prestaciones	32.226.048	21	30.503.209	22
Aportación del Estado	13.081.123	9	12.569.028	9
Total	153.006.871	100	138.501.706	100

La aportación del Estado a las CCAA se calcula con el nivel mínimo de protección que se fija anualmente para cada grado y nivel de dependencia. Para el caso concreto de Navarra, la ley prevé que la financiación que le corresponda al Estado se tuviera en cuenta en el cálculo de la aportación de Navarra a la AGE de conformidad con el Convenio Económico establecido entre las dos instituciones. Por ello, el procedimiento acordado es que Navarra minora la aportación que realiza al Estado en el importe que le correspondería recibir por el nivel mínimo y convenido por beneficiario.

A continuación se muestra la evolución, en euros, del nivel mínimo financiado por el Estado para cada grado y nivel de dependencia:

	Grados/niveles					
Ejercicio	Grado III		Grado II		Grado I	Regulación
	Nivel 2	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 1	Nivel 2	
2007	250,00	170,00				Real Decreto (RD) 614/2007
2008	258,75	175,95	100,00			RD 6/2008 y RD 179/2008
2009	263,93	179,47	102,00	70,00		RD 74/2009
2010	266,57	181,26	103,02	70,70		RD 373/2010
2011	266,57	181,26	103,02	70,70	60,00	RD 569/2011
Enero 2012-14 julio 2012	266,57	181,26	103,02	70,70	60,00	
Resto 2012	231,28	157,26	89,38	61,34	52,06	Disp. Trans. undécima RDL 20/2012
2013	231,28	157,26	89,38	61,34	52,06	

Como se observa, en general, el nivel aumentó hasta 2010 para estabilizarse hasta mitades de 2012 y descender hasta 2013⁴.

⁴ En 2014 el nivel mínimo ha vuelto a modificarse con la aprobación del Real Decreto 1050/2013, cuyo artículo 4 establece una fórmula de cálculo basada en el número de beneficiarios, grados y niveles de dependencia, coeficientes de ponderación que disminuyen el valor de los cuidados en el entorno familiar.





Tras fijar la cuantía del nivel mínimo, el Estado necesita la información referida a beneficiarios y prestaciones de cada CCAA. El procedimiento de remisión de la información de Navarra al Estado es el siguiente:

- Después de resolverse los expedientes de valoración y reconocimiento de la dependencia, se remitía toda esta información diariamente desde Navarra al Estado, así como posibles modificaciones sobre prestaciones o valoraciones de dependencia.
- En el caso del fallecimiento del beneficiario, hasta agosto de 2011 la ANAP tenía constancia de este hecho cuando se le comunicaba expresamente. Sin embargo, desde esta fecha, el procedimiento mejora significativamente y se realiza un cruce diario de las personas fallecidas con otros departamentos u organismos como son: Departamento de Salud (bajas de la Tarjeta Individual Sanitaria), Departamento de Hacienda o el IMSERSO. Esta información sobre personas fallecidas se remite al SISAAD mensualmente.
- Obtenida esta información por parte del Estado, éste les gira una liquidación trimestral, siendo la correspondiente al cuarto trimestre de carácter provisional hasta que se determina la definitiva, aproximadamente a principios del ejercicio siguiente. Por este motivo, la liquidación definitiva de un ejercicio se contabiliza en el presupuesto del ejercicio siguiente. En el cuadro siguiente se muestran los ingresos, en euros, correspondientes al periodo 2009-2013:

Ejercicio	Importe
2009	21.357.649
2010	18.024.368
2011	12.358.293
2012	12.555.396
2013	11.588.004
Total	75.883.710

Se aprecia una bajada significativa de los ingresos recibidos por Navarra del Estado; en concreto, en el periodo 2009-2013 este porcentaje de disminución es del 46 por ciento, debido fundamentalmente a la reducción del nivel mínimo.

Hasta 2013, con la información que recibía Navarra sobre estas liquidaciones no era posible verificar si la cantidad percibida del Estado era correcta.

A partir de febrero de 2013, la cantidad y calidad de la información suministrada por la AGE mejora significativamente y se remite al Departamento de Políticas Sociales un fichero mensual con la liquidación del nivel mínimo por beneficiario según la información contenida en el SISAAD. Estos datos permiten al Departamento verificar si la liquidación concreta del mes es adecuada.

Además, a efectos de comprobar si las liquidaciones anteriores se habían realizado correctamente, el Departamento de Políticas Sociales solicitó al IMSERSO un fichero histórico con datos desde abril de 2007 hasta febrero de 2013. El úl-





timo fichero recibido a la fecha de redacción de este informe es el correspondiente a noviembre de 2013.

Con ese fichero se puede obtener por beneficiario los cobros que Navarra ha ido obteniendo a lo largo de la aplicación de la Ley de la Dependencia, y comprobar si coincide con la información recogida en el SIPSS y verificar por lo tanto si esas liquidaciones de ejercicios anteriores han sido correctas o no.

Es un trabajo laborioso que precisa de un procedimiento concreto para cruzar las bases de datos e ir depurando las diferencias resultantes. De hecho, se realizó una prueba de cruce de información entre el SIPSS y el fichero histórico proporcionado del IMSERSO con la información obtenida hasta noviembre de 2013 y resultaron, sin considerar las diferencias mayores de 500 euros y las menores de -500 euros⁵, 4.741 diferencias en cobros que habría que regularizar y analizar. Este es un resultado que muestra el volumen de trabajo que implica llevar a cabo este análisis de la información.

En **conclusión**, debido a la carencia de información individual sobre los beneficiarios, no hemos podido verificar si la financiación obtenida por Navarra en concepto de nivel mínimo, tal y como establece la normativa, se ha realizado según la normativa vigente.

Al respecto, hay que señalar que con la entrada en vigor del Real Decreto 1050/2013 (a partir del 1 de enero de 2014) la existencia de errores en las liquidaciones no se podrán producir tal y como se indica en su artículo 5. En concreto, este artículo establece un procedimiento para evitar incidencias en las liquidaciones a las CCAA. Así, se indica que las CCAA deberán emitir una certificación mensual con la efectividad del derecho de los beneficiarios resaltando altas, bajas, traslados, revisiones, suspensiones u otras modificaciones para que el IMSERSO inicie la tramitación económica del expediente de gasto. La liquidación se realizará si no existen diferencias entre los datos de dicha certificación y los contenidos en el SISAAD. En caso de que existan, hasta que éstas no sean subsanadas o aclaradas, no se abonará a la CCAA la liquidación correspondiente.

Añadido a lo anterior, en 2009 se firmó un convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Política Social, a través del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, y la Comunidad Foral de Navarra, por el que se transfieren créditos previstos en el Fondo Especial del Estado para la dinamización de la economía y el empleo regulado por el Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, destinados a actuaciones vinculadas con la atención a la dependencia. En concreto, Navarra recibió 5.802.045 euros para actuaciones relacionadas

⁵ Existían importes negativos de financiación por error en el SISAAD.





con la consolidación y mejora de la oferta de la red de servicios existente en centros de día y alojamientos residenciales, así como en centros de prevención y promoción de la autonomía y con la ampliación de la oferta de plazas en centros y servicios de atención a la dependencia.

De la cantidad inicialmente asignada, Navarra gastó un total de 5.675.997 euros. Actualmente se están los procedimientos administrativos correspondientes para proceder al reintegro de los 126.048 euros restantes al Estado.

IV.5. Cumplimiento del principio de cooperación de Navarra con el IM-SERSO en cuanto al control y la actualización permanente de la información remitida al SISAAD

La Ley de la Dependencia prevé que la AGE pondrá a disposición del SI-SAAD una red de comunicaciones que facilite y dé garantías de protección al intercambio de información entre sus integrantes, de tal forma que las CCAA remitan los datos referidos a la aplicación de esta normativa al sistema estatal. Estos datos se referirán fundamentalmente a las infraestructuras del sistema, la situación, grado y nivel de dependencia de los beneficiarios de las prestaciones.

Este intercambio de datos, además de utilizarse para otros fines, tiene como principal objetivo ser el fundamento de la financiación recibida por las CCAA en concepto de nivel mínimo, ya que cada CCAA percibirá una cantidad, establecida por ley, por beneficiario según su grado y nivel de dependencia, tal y como se ha descrito en el epígrafe anterior.

El Tribunal de Cuentas emitió un informe en marzo de 2013 sobre la gestión económico-financiera de la aplicación de la Ley de la Dependencia en el que se analizaba este intercambio de información entre las CCAA y la AGE. Respecto a Navarra decía lo siguiente:

Se percibieron importes indebidamente por la Comunidad Foral procedentes de la AGE, que ya se han ido regularizando, por tres motivos:

- Existencia de beneficiarios fallecidos que seguían de alta en el SISAAD y no en el SIPSS por fallos entre la comunicación de estos decesos entre los sistemas informáticos y por la ausencia de un adecuado control interno por parte del IM-SERSO del SISAAD. Los detalles de esta incidencia recogidos en ese informe son:
- a) Desde el 1 de enero de 2007 hasta 31 de diciembre de 2010, del cruce de información realizado entre bases de datos, se comprueba que existían 1.191 beneficiarios fallecidos que no habían sido dados de baja por el SISAAD, sí por el SIPSS, por lo que Navarra había seguido cobrando por ellos de la AGE un importe estimado de 5.094.441 euros.
- b) Se realiza un nuevo cruce de datos hasta 30 de abril de 2011 y se detectan 510 beneficiarios fallecidos en Navarra por un importe financiado en exceso de 1.885.557 euros.





Dado que el tratamiento informático de incorporación de los fallecidos y remisión al SISAAD ha mejorado significativamente, tal y como se ha descrito con anterioridad, a partir de agosto de 2011 hay garantía de que la información contenida en ambas bases de datos es la correcta.

• Existencia a 30 de abril de 2011 de 11 expedientes por los que se habían cobrado 1.625 euros en concepto de nivel mínimo por la prestación de Teleasistencia, cuando en realidad esta es una prestación complementaria que no debe computar a efectos de financiación estatal.

Actualmente, no es posible que se produzcan cobros indebidos por este motivo ya que desde 2010 esta prestación se concede siempre conjuntamente con otras que sí forman parte de las que son objeto de financiación estatal.

• Existencia a 30 de abril de 2011 de 141 expedientes con importes liquidados acumulados superiores al máximo previsto para el Grado III Nivel 2 desde la entrada en vigor del Real Decreto 504/2007. La cantidad indebidamente percibida ascendía a 1.078.3025 euros.

Asimismo, en el informe del Tribunal de Cuentas se pone de manifiesto que existen 51 expedientes que constan en el SISAAD con importes de financiación negativos por 15.465 euros que ya han sido regularizados. Esto se califica como un defecto de gestión significativo del SISAAD ya que esta circunstancia no es posible e incluso el sistema informático debería alertar sobre ello.

En **conclusión**, el cruce de información entre las CCAA y el IMSERSO, fundamentalmente en los inicios de la aplicación de la Ley de la Dependencia, provocó que se produjeran incidencias en los datos contenidos en las distintas bases de datos con su consiguiente efecto sobre la financiación otorgada por la AGE. Sin embargo, con el paso del tiempo, las aplicaciones informáticas y los procedimientos han mejorado de forma significativa, lo cual significa que actualmente Navarra cumple razonablemente con el principio de cooperación con el IMSERSO en cuanto al control y actualización permanente de la información remitida al SISAAD.

Informe que se emite a propuesta de la auditora Karen Moreno Orduña, responsable de la realización de este trabajo, una vez cumplimentados los trámites previstos por la normativa vigente.

Pamplona, 20 de marzo de 2014 El presidente, Helio Robleda Cabezas

